

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 047  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DEL VIII FESTIVAL DE VINO, CAVA Y GASTRONOMIA ESPAÑOLA DE LA CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO EN PUERTO RICO, EN EL AREA EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Sábado, 23 de octubre de 2004, la Cámara Oficial Española de Comercio en Puerto Rico celebrará el VIII Festival de Vino, Cava y Gastronomía Española, en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan;

**POR CUANTO:** Este Festival contará con muestras gastronómicas ejecutadas por los principales chefs de los restaurantes españoles en la isla, así como la presentación de los vinos y cavas españoles disponibles localmente;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que les exima de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime al VIII Festival de Vino, Cava y Gastronomía Española, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan, durante la celebración de la Actividad. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el Sábado, 23 de octubre de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE